

Dict. Proy 653/2016-CR

TEXTO SUSTITUTORIO:

El Congreso de la República,  
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FOMENTA LA RENOVACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR Y LA FORMALIZACIÓN EN LA VENTA DE UNIDADES INMATRICULADAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es facilitar la venta, a través de un sistema formal, de los vehículos inmatriculados por parte de las personas naturales con la finalidad de renovar el parque automotor y proteger el medio ambiente, así como combatir el lavado de activos en las transacciones de venta de vehículos usados.

Artículo 2. Modificación del literal a) del artículo 13 del TUO de la Ley de IGV e ISC  
Modifícase el literal a) del artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo 055-99-EF, con el siguiente texto:

"Artículo 13. Base imponible

La base imponible está constituida por:

- a) El valor de venta, en las ventas de bienes e importaciones intangibles.  
Para los casos de venta de vehículos automóviles inmatriculados que hayan sido adquiridos de personas naturales que no realizan actividad empresarial ni son habituales en la realización de este tipo de operaciones, la base imponible se determina deduciendo del valor de venta del vehículo, el valor de su adquisición, el mismo que tendrá como sustento el acta de transferencia vehicular suscrita ante notario".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única . Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia el primer día calendario del mes siguiente al de su publicación en el diario oficial El Peruano.



Mercedes Aráoz Fernández  
Presidenta

Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

